

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2019-00678

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: JOSE GIOVANNY HERNANDEZ DIAZ

DEMANDADO: WILMAN MUÑOZ PRIETO

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la parte EJECUTANTE: **JOSE GIOVANNY HERNANDEZ DIAZ** contra la parte EJECUTADA: **WILMAN MUÑOZ PRIETO**.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a la parte EJECUTADA para que se librara mandamiento ejecutivo ordenando pagarle:

La suma de \$250'000.000,00, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de plazo sobre dicho capital a la tasa pactada del 2% mensual, sin que exceda los límites autorizados, a partir del 7 de junio de 2018 hasta el 07 de diciembre de 2018 y por los intereses de mora a la tasa pactada, esto es, al 2.2% mensual, sin que exceda los límites autorizados, a partir del 08 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, el juzgado mediante auto calendario 17 de octubre de 2019 (fl. 40 Cd 1) libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada por las citadas sumas.

La parte demandada se notificó de esa orden en legal forma, quien en el término legal no pagó la obligación ni formuló medios exceptivos.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, el documento acompañado con la demanda (1 pagaré) legitima a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues es plena prueba contra la parte demandada, y se infiere del mismo en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones y se embargó el bien materia de hipoteca, se impone acatar el mandato del artículo 468 numeral 3º del C.G.P. de ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, ordenar la venta en pública

subasta del bien hipotecado y su avalúo, para que se pague a la parte demandante el capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago, y las costas procesales, disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá.
D. C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del bien hipotecado y trabado en autos, para que con su producto se paguen las obligaciones de que trata el mandamiento de pago y las costas.

TERCERO: Ordenar el avalúo del bien hipotecado, previo su secuestro.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$7.500.000=.** Liquídense.

QUINTO: Disponer la práctica de las liquidaciones de costas y del crédito en la forma contemplada en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, respectivamente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266ec27c4c4a43aeb442f0c75c33e4cf4af7c5f1d85d5f31488a3787c593d838**

Documento generado en 02/07/2021 02:44:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>